

**PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ**  
**ABOGADA U DE A**

Doctora

**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

Jueza Once Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

<b>REFERENCIA</b>	Proceso De Pertenencia - Radicado: <b>05001310301120190047200</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>Berta Nury Gómez Mendoza</i>
<b>DEMANDADAS</b>	<i>María Dolores Hincapié Pérez; María Gloria Hincapié Pérez y Otros</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>Contestación de Demanda</i>

**Patricia Janeth Quintana Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía número 43511451, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional 116671 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de las Señoras, **María Dolores Hincapié Pérez** identificada con cédula de ciudadanía No. 21376557 y **María Gloria Hincapié de Loaiza** identificada con cédula de ciudadanía No. 32402817, en el proceso de la referencia de conformidad con poder presentado al Despacho, dentro del término legal, procedo a la contestación de demanda, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta, deberá probarse en el proceso, en el entendido de que mis poderdantes poseen justo título sobre el predio objeto de litigio y los mismos aparecen anotados en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 01N-114828.

**SEGUNDO:** Es cierto, ello se colige del estudio del folio de matrícula inmobiliaria número 01N-114828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

**TERCERO:** No me consta, deberá probarse dentro del proceso, ya que son aseveraciones de la demandante que deberá demostrar fehacientemente al interior del proceso civil, teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-114828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín no da cuenta de ninguna de dichas afirmaciones.

**CUARTO:** No me consta. Deberá probarse dentro del proceso, ya que son aseveraciones de la demandante que deberá demostrar fehacientemente al interior del proceso civil, teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-114828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín no da cuenta de ninguna de dichas afirmaciones.

**QUINTO:** Si, es cierto. Ello se concluye de la documentación aportada con la demanda.

**SEXTO:** No me consta, deberá probarse dentro del proceso, porque son afirmaciones de la demandante de las cuales no se tiene conocimiento.

**SÉPTIMO:** No me consta, deberá probarse dentro del proceso. Toda vez que afirma la demandante no conocer dominio ajeno desde el año 1976, no obstante, en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-114828 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín se da apertura al folio el doce (12) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), y la compraventa por la que dice haber adquirido la demandante es del 16 de diciembre de 1976, es decir, cuando ya se había dado apertura a la matrícula inmobiliaria.

**OCTAVO:** No me consta, deberá probarse dentro del proceso, teniendo en cuenta que dichas aseveraciones hacen parte de la materia subyacente que es objeto de debate probatorio, posterior contradicción y finalmente sometida a la valoración y análisis por parte de la señora Jueza de conocimiento.

## **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas con la demanda, toda vez que mis poderdantes tienen en su poder documentos que las acreditan como poseedoras de buena fe, así mismo, han ejercido actos de señoras y dueñas dentro de los predios objeto de litigio y deberá esclarecerse en sede de juicio las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las negociaciones o compraventas a fin de determinar y diferenciar qué parte del predio de mayor extensión corresponde a cada una.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito a la señora Jueza de conocimiento se sirva decretar y valorar los siguientes documentos con vocación probatoria:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía a nombre de la señora María Dolores Hincapié Pérez.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía a nombre de la señora María Gloria Hincapié de Loaiza.

3. Escritura pública No. 5.243 del 28 de octubre de 1992, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, donde consta la venta de derecho a mi poderdante, señora María Dolores Hincapié Pérez.
4. Escritura Pública No. 2477 del 24 de noviembre de 2000, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, donde consta la venta de derecho a mi poderdante, señora María Gloria Hincapié de Loaiza.
5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-114828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, donde constan las ventas de derecho realizadas en favor de mis poderdantes. Documento que ya obra el proceso, pero que se adjuntará actualizado. (Se allegará posteriormente, toda vez que se encuentra en proceso de calificación y no fue posible obtenerlo por ahora).
6. Impuesto Predial unificado correspondientes a los años 2014 (mayo), 2014 (agosto), 2019 y 2020 a nombre de la señora María Dolores Hincapié Pérez.
7. Impuesto Predial unificado correspondientes a los años 2007, 2015, 2017, 2019 y 2020 a nombre de la señora María Gloria Hincapié de Loaiza.
8. Presupuesto de obra.
9. Contrato de venta de materiales para la construcción de mejoras en predio ubicado en la calle 56 A No. 56 A – 07 barrio El Pinal del municipio de Medellín.
10. Planos de inmueble prefabricado construido en el predio objeto de litigio.
11. Resolución No. 1039 de marzo 22 de 2000 proferida por la Secretaría de Hacienda, división de Catastro Municipal de Medellín.
12. Licencia de construcción No. 7127-86 expedida por Departamento de Planeación a nombre del señor Hernando Betancur Díaz.
13. Petición dirigida a EPM por la señora María Gloria Hincapié de Loaiza.
14. Respuesta de EPM

**TESTIMONIOS:** Sírvase señora Jueza Decretar y valorar los testimonios de las siguientes personas quienes serán convocadas y comparecerán al Despacho en la hora y término señalado:

Por la señora María Dolores Hincapié Pérez:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>No. DE CONTACTO</b>
Omar de la Cruz Loaiza G.	8.274.969	559-90-07
Jahir Fernando Loaiza H.	71.693.905	312 269 14 24

Por la señora María Gloria Hincapié de Loaiza:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>No. DE CONTACTO</b>
----------------------------	-----------------------	------------------------

**PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ**  
**ABOGADA U DE A**

Martha Judith Velásquez H.	43.568.551	305 240 34 74
Ofelia Loaiza Gallego	21.306.111	300-64-96

**NOTIFICACIONES**

Los datos de ubicación y contacto para todos los efectos judiciales son los anotados a continuación:

<b>CALIDAD/NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONO Y/O CELULAR</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
Demandada: María Dolores Hincapié P.	Calle 52 No. 18 – 60 Interior 107 Barrio Caicedo Medellín	2267334	*
Demandada: María Gloria Hincapié de L.	Calle 56 A No. 24B – 26 Medellín	559-90-07	*
Apoderada Demandadas Patricia Janeth Quintana R.	Carrera 38 No. 59 A – 74 Piso 2 Medellín	3054521424	asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com

\*Mis poderdantes son Adultas Mayores que no poseen correo electrónico, ni equipos que les permitan acceder a éste; ni habilidades o conocimientos en manejo de medios virtuales; por consiguiente, en calidad de apoderada, manifiesto al Despacho que me comprometo a mantenerlas enteradas de todas las decisiones del Despacho; así mismo, hacerlas comparecer cada que sean requeridas por la Señora Jueza.

De la señora Jueza,

Atentamente.

  
**PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ**  
T.P. 116671 del Consejo Superior de la Judicatura

**CONTESTACIÓN DEMANDA**

Patricia Quintana &lt;asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com&gt;

Mar 23/03/2021 2:37 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15 archivos adjuntos (22 MB)

Contestación Demanda.pdf; Poder.pdf; 1. Cédula María Dolores.pdf; 2. Cédula María Gloria.pdf; 3. Escritura María Dolores.pdf; 4. Escritura María Gloria.pdf; 6. Prediales María Dolores.pdf; 7. Prediales María Gloria.pdf; 8. Presupuesto de Obra.pdf; 9. Contrato de Venta de Materiales.pdf; 10. Planos Contrucción Mejora.pdf; 11. Resolución 1039 de 2000.pdf; 12. Licencia de Contrucción.pdf; 13. Petición a EPM.pdf; 14. Respuesta EPM.pdf;

<i>REFERENCIA</i>	<i>Proceso De Pertenencia - Radicado: 05001310301120190047200</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>Berta Nury Gómez Mendoza</i>
<i>DEMANDADAS</i>	<i>María Dolores Hincapié Pérez; María Gloria Hincapié Pérez y Otros</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>Contestación de Demanda</i>

Buenas tardes. Actuando en calidad de Apoderada de las demandadas en el proceso de la referencia, dentro del término legal, procedo en memorial adjunto a contestar la demanda y anexar los elementos materiales probatorios que se presentarán en juicio. Agradezco su atención, cordialmente,

--

**PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ****ABOGADA U DE A**